



Concejo Deliberante

DEPARTAMENTO SANTA MARIA
PROV. DE CORDOBA

PROYECTO DE ORDENANZA

“ADECUACIÓN DEL RÉGIMEN DE DETERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE DIETAS DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO DELIBERANTE Y DEL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL”

VISTOS:

La Constitución Nacional, en particular los principios de autonomía municipal reconocidos por los artículos 5° y 123;

La Constitución de la Provincia de Córdoba, en cuanto reconoce la existencia del Municipio como comunidad natural fundada en la convivencia y asegura el régimen municipal basado en la autonomía política, administrativa, económica, financiera e institucional;

La Ley Orgánica Municipal N° 8102 de la Provincia de Córdoba;

El Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Municipalidad de Toledo correspondiente al ejercicio 2026;

Las normas municipales vigentes en materia presupuestaria, contable, administrativa y de funcionamiento institucional;

La necesidad de adecuar, precisar y ordenar el régimen de determinación, liquidación y pago de las dietas correspondientes a los miembros del Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio, en el marco de la autonomía reconocida por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Ley Orgánica Municipal N° 8102, posee competencia para organizar su régimen institucional, administrativo, económico y financiero, conforme los principios de legalidad, razonabilidad, transparencia, responsabilidad y equilibrio presupuestario;

Que la Ley Orgánica Municipal N° 8102 constituye el régimen legal aplicable a los municipios de la Provincia de Córdoba que no cuentan con Carta Orgánica Municipal propia, estableciendo la organización, atribuciones, deberes y funcionamiento de sus órganos de gobierno y control;

Que el Concejo Deliberante, como órgano legislativo municipal, tiene la atribución y obligación institucional de dictar las normas necesarias para el adecuado funcionamiento del Municipio, la correcta administración de los recursos públicos y la regulación de las materias propias de la organización municipal;



Concejo Deliberante

DEPARTAMENTO SANTA MARIA
PROV. DE CORDOBA

Que los miembros del Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas Municipal ejercen funciones públicas de naturaleza institucional, representativa, deliberativa, normativa y de control, según corresponda a cada órgano, asumiendo deberes de asistencia, participación, control, responsabilidad, incompatibilidad, ética pública y sujeción al orden jurídico vigente;

Que la dieta constituye la retribución institucional correspondiente al ejercicio de dichas funciones, y debe ser determinada mediante parámetros objetivos, generales, razonables, verificables y compatibles con la realidad económica y presupuestaria del Municipio;

Que resulta conveniente y jurídicamente adecuado vincular el monto de la dieta al Presupuesto General de Gastos y Recursos vigente, toda vez que dicho instrumento expresa la capacidad económica, financiera y operativa del Municipio para cada ejercicio anual;

Que la determinación de la dieta como equivalente al DOS POR CIENTO (2%) del Presupuesto Municipal vigente, dividido en DOCE (12) períodos mensuales, constituye un método claro, objetivo y uniforme de liquidación, evitando arbitrariedad, discrecionalidad o criterios variables carentes de respaldo normativo;

Que, conforme surge de prácticas normativas municipales de la Provincia de Córdoba, las dietas de Concejales y miembros del Tribunal de Cuentas suelen fijarse mediante ordenanzas presupuestarias o normas específicas dictadas con arreglo a la Ley Orgánica Municipal N° 8102;

Que corresponde resguardar los derechos de quienes ejercen funciones públicas municipales a percibir las sumas que legítimamente correspondan por el desempeño efectivo del cargo, como así también asegurar el cumplimiento de sus obligaciones funcionales, especialmente la asistencia, participación y ejercicio responsable de la función encomendada;

Que se han advertido diferencias en la liquidación de las dietas correspondientes al ejercicio 2026, por lo que corresponde establecer un mecanismo normativo de adecuación y regularización que permita determinar con precisión las sumas efectivamente percibidas y las que correspondan conforme al régimen que por la presente se establece;

Que dicha adecuación no implica la creación arbitraria de un beneficio ni una liberalidad administrativa, sino la aplicación de un criterio general, objetivo y legalmente establecido para el ejercicio presupuestario iniciado el día 1 de enero de 2026;

Que la presente Ordenanza procura compatibilizar el derecho a la percepción de la dieta con los deberes propios del cargo, previendo supuestos de liquidación proporcional ante licencias sin goce, inasistencias injustificadas, vacancias, ceses, suspensiones o ejercicio parcial de la función;

Que, en virtud de los principios de buena administración, juridicidad, razonabilidad del gasto público y regularidad contable, resulta necesario dictar una norma integral que establezca la base de cálculo, el método de liquidación, la vigencia temporal, la forma de pago, las obligaciones funcionales vinculadas y las consecuencias administrativas ante incumplimientos;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de competencias propias del Municipio, respetando la normativa de jerarquía superior y sin afectar derechos de terceros;



Concejo Deliberante
DEPARTAMENTO SANTA MARIA
PROV. DE CORDOBA

POR ELLO:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TOLEDO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto adecuar y regular el régimen de determinación, liquidación y pago de las dietas correspondientes a los miembros del Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas Municipal de la Municipalidad de Toledo.

ARTÍCULO 2º: ALCANCE

El régimen establecido por la presente será aplicable a los Concejales titulares en ejercicio efectivo de sus funciones y a los miembros titulares del Tribunal de Cuentas Municipal, conforme al régimen institucional previsto por la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y demás normativa aplicable.

También resultará aplicable, en lo pertinente, a quienes asuman en reemplazo, suplencia o cobertura de vacancia, desde la fecha de efectiva incorporación al cargo y mientras dure el ejercicio de la función.

ARTÍCULO 3º: DEFINICIÓN DE DIETA

A los fines de la presente Ordenanza, entiéndase por dieta la retribución mensual de carácter institucional que corresponde a los miembros del Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas Municipal por el ejercicio efectivo de sus funciones públicas.

La dieta no constituye sueldo derivado de relación de empleo público permanente, sino asignación propia del cargo electivo o institucional desempeñado, sujeta al régimen de derechos, obligaciones, incompatibilidades, responsabilidades y limitaciones previsto por la normativa vigente.

ARTÍCULO 4º: PRINCIPIOS APLICABLES

La determinación, liquidación y pago de las dietas deberá ajustarse a los siguientes principios:

- a) Legalidad;
- b) Razonabilidad;
- c) Igualdad de trato entre quienes se encuentren en idéntica situación funcional;
- d) Proporcionalidad con el Presupuesto Municipal vigente;
- e) Regularidad administrativa y contable;
- f) Responsabilidad en el ejercicio de la función pública;
- g) Buena fe administrativa;



Concejo Deliberante

DEPARTAMENTO SANTA MARIA
PROV. DE CORDOBA

- h) Equilibrio presupuestario;
- i) Transparencia de los actos de gobierno, conforme la normativa aplicable.

ARTÍCULO 5º: BASE DE CÁLCULO

Establécese que la dieta mensual correspondiente a cada Concejal y a cada miembro del Tribunal de Cuentas Municipal será equivalente al DOS POR CIENTO (2%) del Presupuesto General de Gastos y Recursos vigente de la Municipalidad de Toledo, dividido en DOCE (12) períodos mensuales.

ARTÍCULO 6º: FÓRMULA DE DETERMINACIÓN

La dieta mensual será determinada conforme a la siguiente fórmula:

DIETA MENSUAL = PRESUPUESTO MUNICIPAL VIGENTE × 2% / 12

A los efectos de la presente, se entenderá por Presupuesto Municipal vigente el aprobado por Ordenanza para el ejercicio correspondiente, con las modificaciones, ampliaciones, compensaciones o adecuaciones presupuestarias que se encontraren legalmente vigentes al momento de practicarse la liquidación.

ARTÍCULO 7º: ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE CÁLCULO

Toda modificación del Presupuesto General de Gastos y Recursos que incida sobre la base de cálculo establecida en la presente Ordenanza deberá ser considerada a los fines de la liquidación de la dieta.

La actualización regirá desde el período mensual que corresponda conforme a la entrada en vigencia de la norma presupuestaria respectiva, salvo que la propia norma disponga expresamente otro alcance temporal.

ARTÍCULO 8º: VIGENCIA TEMPORAL

La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día **1 de enero de 2026**, en carácter de adecuación integral del régimen de determinación, liquidación y pago de dietas correspondiente al ejercicio presupuestario 2026.

La aplicación temporal aquí dispuesta se funda en la necesidad de unificar el criterio de liquidación desde el inicio del ejercicio presupuestario anual, evitando desigualdades, inconsistencias o diferencias derivadas de criterios administrativos no uniformes.

ARTÍCULO 9º: DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS

Los miembros del Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas Municipal comprendidos en la presente Ordenanza tendrán derecho a:



Concejo Deliberante

DEPARTAMENTO SANTA MARIA
PROV. DE CORDOBA

- a) Percibir la dieta que corresponda conforme al método de cálculo establecido;
- b) Recibir liquidación clara e individualizada de los conceptos abonados;
- c) Percibir las diferencias que pudieren corresponder por aplicación de la presente;
- d) Que la liquidación sea practicada conforme criterios objetivos, generales y verificables;
- e) Que se respeten los principios de igualdad, legalidad y razonabilidad en la determinación de la dieta.

ARTÍCULO 10º: OBLIGACIONES FUNCIONALES

Los beneficiarios del presente régimen deberán cumplir las obligaciones propias del cargo que ejercen, conforme la Ley Orgánica Municipal N° 8102, la normativa municipal vigente y los principios generales de la función pública.

En particular, deberán:

- a) Asistir a las sesiones, reuniones, actos institucionales y convocatorias formalmente efectuadas;
- b) Cumplir con las funciones deliberativas, normativas, representativas, administrativas o de control que correspondan según el órgano que integren;
- c) Observar conducta compatible con la dignidad del cargo;
- d) Respetar el régimen de incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones vigente;
- e) Actuar con responsabilidad, buena fe, prudencia institucional y sujeción al orden jurídico;
- f) Rendir las explicaciones o informes que legalmente correspondan en el marco de sus funciones.

ARTÍCULO 11º: RECONOCIMIENTO DE DIFERENCIAS

Reconócese las diferencias que pudieren resultar entre las sumas efectivamente liquidadas y percibidas en concepto de dieta desde el día **1 de enero de 2026** y aquellas que correspondan conforme al régimen establecido por la presente Ordenanza.

Dichas diferencias serán consideradas importes devengados dentro del ejercicio presupuestario correspondiente, siempre que surjan de la aplicación objetiva de la fórmula establecida en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 12º: DETERMINACIÓN E INCORPORACIÓN DE DIFERENCIAS

Las diferencias reconocidas conforme al artículo anterior serán determinadas por el área contable competente de la Municipalidad mediante liquidación fundada, individualizando:

- a) Beneficiario alcanzado;
- b) Período mensual comprendido;
- c) Monto efectivamente liquidado y percibido;
- d) Monto que corresponda conforme a la presente Ordenanza;



Concejo Deliberante

DEPARTAMENTO SANTA MARIA
PROV. DE CORDOBA

- e) Diferencia resultante;
- f) Partida presupuestaria de imputación.

Practicada la liquidación correspondiente, las sumas resultantes deberán ser incorporadas a la liquidación de dietas inmediata posterior, con la imputación presupuestaria que corresponda y conforme al procedimiento administrativo-contable aplicable.

ARTÍCULO 13º: LIQUIDACIÓN PROPORCIONAL

Cuando no corresponda la percepción íntegra de la dieta mensual, la misma será liquidada en forma proporcional al tiempo efectivo de ejercicio de la función.

A tal fin, se aplicará un criterio diario proporcional, dividiendo el monto mensual de la dieta por la cantidad de días corridos del mes respectivo y multiplicando dicho valor por los días que correspondan.

ARTÍCULO 14º: SUPUESTOS DE LIQUIDACIÓN PROPORCIONAL

La liquidación proporcional procederá, entre otros, en los siguientes supuestos:

- a) Asunción del cargo durante el transcurso del mes;
- b) Cese del mandato durante el transcurso del mes;
- c) Renuncia aceptada;
- d) Vacancia;
- e) Fallecimiento;
- f) Suspensión en el ejercicio del cargo;
- g) Licencia sin goce de dieta;
- h) Ejercicio parcial de la función por cualquier causa legalmente admisible.

ARTÍCULO 15º: INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS

La inasistencia injustificada a sesiones ordinarias, extraordinarias, especiales, reuniones de comisión, reuniones del Tribunal de Cuentas o convocatorias formalmente dispuestas dará lugar al descuento proporcional de la dieta correspondiente.

El descuento será determinado conforme al valor diario proporcional de la dieta mensual del período en que se produzca la inasistencia.

La aplicación del descuento no excluye otras consecuencias institucionales, administrativas o legales que pudieren corresponder conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 16º: JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS

Serán consideradas justificadas las inasistencias fundadas en causa debidamente acreditada, tales como razones de salud, fuerza mayor, caso fortuito, cumplimiento de deber legal, misión



Concejo Deliberante

DEPARTAMENTO SANTA MARIA
PROV. DE CORDOBA

oficial, licencia otorgada o cualquier otra causal razonablemente admitida por la autoridad competente.

La justificación deberá ser presentada por escrito o por medio fehaciente, con la documentación respaldatoria que corresponda, dentro del plazo administrativo aplicable o, en su defecto, dentro de los tres días hábiles de producida la inasistencia o cesada la causa que impidió su comunicación.

ARTÍCULO 17º: LICENCIAS CON GOCE DE DIETA

Las licencias concedidas con goce de dieta no afectarán la percepción íntegra de la misma durante el período autorizado, siempre que hayan sido otorgadas conforme al procedimiento institucional correspondiente.

ARTÍCULO 18º: LICENCIAS SIN GOCE DE DIETA

Durante las licencias concedidas sin goce de dieta no corresponderá percepción alguna por el período comprendido en la licencia.

En tales casos deberá practicarse la liquidación proporcional correspondiente, conforme el criterio diario previsto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 19º: VACANCIA, CESE O FINALIZACIÓN DEL MANDATO

En caso de vacancia, renuncia, remoción, fallecimiento, finalización del mandato o cualquier otra causal de cese en el cargo, el derecho a percibir la dieta cesará desde la fecha en que se produzca el hecho, acto o vencimiento que determine la finalización del ejercicio de la función.

La liquidación final deberá practicarse en forma proporcional hasta el día que corresponda inclusive, según la fecha efectiva de cese.

ARTÍCULO 20º: REEMPLAZOS, SUPLENCIAS O INCORPORACIONES

Cuando corresponda la incorporación de un reemplazante, suplente o nuevo miembro por vacancia, licencia, suspensión u otra causal legalmente procedente, la dieta será liquidada desde la fecha de efectiva asunción o incorporación al cargo.

Si durante un mismo período mensual hubieren ejercido funciones dos o más personas en relación con un mismo cargo, la dieta se liquidará proporcionalmente a cada una de ellas según los días de ejercicio efectivo, sin duplicación de erogaciones por idéntico período y cargo.

ARTÍCULO 21º: FORMA Y PERIODICIDAD DE PAGO

Las dietas serán abonadas con periodicidad mensual, mediante acreditación bancaria en la cuenta declarada por cada beneficiario.



Concejo Deliberante

DEPARTAMENTO SANTA MARIA
PROV. DE CORDOBA

El pago se realizará conforme al circuito administrativo-contable aplicable a las erogaciones ordinarias del Municipio y con imputación a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 22°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área contable, administrativa o de liquidación que corresponda, la que tendrá a su cargo la determinación, liquidación, registración e imputación presupuestaria de las dietas y diferencias que correspondieren.

ARTÍCULO 23°: COMPATIBILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

La percepción de las dietas reguladas por la presente queda sujeta al régimen de compatibilidades, incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones y responsabilidades establecido por la Constitución Provincial, la Ley Orgánica Municipal N° 8102, la normativa municipal vigente y toda otra disposición legal aplicable.

No corresponderá la percepción simultánea de dieta y otra retribución municipal cuando ello resulte incompatible por disposición legal, reglamentaria o por la naturaleza de las funciones desempeñadas.

ARTÍCULO 24°: RESPONSABILIDAD FUNCIONAL

La percepción de la dieta presupone el ejercicio regular de la función pública correspondiente.

El incumplimiento de los deberes funcionales, la percepción indebida de sumas, la omisión de informar situaciones de incompatibilidad o cualquier conducta que pudiera afectar la legalidad de la liquidación dará lugar a las responsabilidades administrativas, patrimoniales, políticas o legales que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 25°: IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA

Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza serán imputados a las partidas específicas del Presupuesto General de Gastos y Recursos vigente.

En caso de resultar necesario, deberán efectuarse las adecuaciones presupuestarias pertinentes, conforme al procedimiento legal y administrativo aplicable.

ARTÍCULO 26°: INTERPRETACIÓN

La presente Ordenanza deberá interpretarse de conformidad con los principios de autonomía municipal, legalidad, razonabilidad, igualdad, buena administración, responsabilidad funcional y equilibrio presupuestario.



Concejo Deliberante

DEPARTAMENTO SANTA MARIA
PROV. DE CORDOBA

En caso de duda, deberá adoptarse la interpretación que mejor resguarde la regularidad administrativa, la correcta imputación del gasto y la aplicación objetiva del régimen de dietas aquí establecido.

ARTÍCULO 27º: DEROGACIÓN

Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 28º: DE FORMA

Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TOLEDO, a los ____ días del mes de _____ de 2026.



Concejo Deliberante

DEPARTAMENTO SANTA MARIA
PROV. DE CORDOBA

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

El presente proyecto tiene por finalidad adecuar integralmente el régimen de determinación, liquidación y pago de las dietas correspondientes a los miembros del Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas Municipal de la Municipalidad de Toledo.

La propuesta se funda en la necesidad de dotar al sistema de dietas de un criterio claro, objetivo, uniforme y compatible con la realidad presupuestaria municipal. Para ello, se establece que la dieta mensual sea equivalente al DOS POR CIENTO (2%) del Presupuesto General de Gastos y Recursos vigente, dividido en DOCE (12) períodos mensuales.

El Presupuesto Municipal constituye el instrumento jurídico, económico y financiero que expresa la capacidad de recursos y gastos del Municipio para cada ejercicio. Por tal motivo, vincular la dieta a dicho presupuesto permite asegurar proporcionalidad, previsibilidad, razonabilidad y coherencia con la situación financiera de la administración local.

Asimismo, el proyecto contempla la vigencia del régimen desde el día 1 de enero de 2026, en razón de tratarse de una adecuación correspondiente al ejercicio presupuestario iniciado en dicha fecha. Esta previsión no tiene por objeto establecer un beneficio arbitrario ni un aumento retroactivo, sino ordenar la liquidación de las dietas bajo un mismo criterio normativo desde el comienzo del ejercicio anual.

También se prevé el reconocimiento de las diferencias que pudieren surgir entre lo efectivamente liquidado y lo que corresponda conforme al régimen propuesto, disponiendo que dichas sumas sean determinadas mediante liquidación fundada por el área contable competente e incorporadas a la liquidación inmediata posterior.

El proyecto regula además situaciones específicas que pueden incidir en la percepción de la dieta, tales como licencias, inasistencias injustificadas, vacancias, ceses, reemplazos, suplencias y ejercicio parcial de la función. Con ello se procura evitar vacíos interpretativos y asegurar una aplicación equitativa y proporcionada del régimen.

Finalmente, se incorporan disposiciones relativas a derechos, obligaciones, incompatibilidades y responsabilidad funcional de los beneficiarios, en concordancia con la Ley Orgánica Municipal N° 8102, la Constitución Provincial y los principios generales que rigen la función pública municipal.

Por todo lo expuesto, se solicita a los señores Concejales la aprobación del presente proyecto de Ordenanza.